



DICTAMEN 13/2018

D. Ángel DE MIGUEL CASAS
Presidente

D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD
Vicepresidente

Dña. María Belén ALDEA LLORENTE
D. Pedro José CABALLERO GARCÍA
Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR
D. Miguel DUEÑAS JIMÉNEZ
D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO
Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS
D. Carles LÓPEZ PICÓ
D. Fernando LÓPEZ TAPIA
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ
D. Francisco Javier MUÑOYERRO GARCÍA
Dña. Miriam PINTO LOMEÑA
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
D. Miguel Ángel RECIO MUÑIZ

Administración
D. José M^a CABELLO SAENZ DE SANTAMARÍA

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ
Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2018, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de real decreto por el que se crea la Escuela de Arte de Ceuta.

I. Antecedentes

Las enseñanzas profesionales de régimen especial de Artes Plásticas y Diseño se encuentran reguladas en el artículo 51 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE). Las mismas se organizan en ciclos de formación específica de grado medio y de grado superior, tras cuya superación los alumnos y alumnas recibirán respectivamente el Título de Técnico y de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en la especialidad correspondiente.

Los centros públicos que imparten estas enseñanzas se denominan escuelas de arte, según determina el artículo 111.3 de la LOE y las enseñanzas impartidas corren a cargo de los integrantes de los cuerpos de catedráticos, profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño, según se establece en la Disposición adicional séptima,

apartado 1 letras f) y g). En relación a lo anterior, el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, indicó que cuando la modalidad de Artes del Bachillerato se imparta en centros de enseñanzas artísticas, las materias correspondientes podrán ser asignadas al profesorado de



los respectivos cuerpos de enseñanzas artísticas que tenga la formación adecuada en cada caso.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, estableció la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, regulando diversos aspectos de las mismas, entre los que se encuentran, las normas generales aplicables a las enseñanzas mínimas, currículo, módulos de obra final y proyecto integrado, formación práctica en empresas, estudios y talleres, acceso y admisión del alumnado, evaluación y movilidad o títulos y convalidaciones, entre otros aspectos.

Con carácter general, el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, atribuye al Gobierno, en el ámbito de su competencia, la creación y supresión de los centros públicos. Por su parte, el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, aprobó los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas que se regulan en la LOE, entre las que se encuentran las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

El Real Decreto 1435/2012, de 11 de octubre, estableció el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo, integrado en la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual. Por su parte, la Orden ECD/1564/2013, de 2 de agosto, estableció el currículo de las anteriores enseñanzas para el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación.

La Orden ECD/318/2017, de 27 de marzo, autorizó la implantación experimental de estas enseñanzas en el Instituto de Educación Secundaria Siete Colinas, de Ceuta, con un ámbito temporal del curso 2017/2018.

Con el presente proyecto de Real Decreto se crea la Escuela de Arte de Ceuta y se regula su funcionamiento, en la cual se impartirá el ciclo formativo de grado medio de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo, así como la modalidad del Bachillerato de Arte.

II. Contenido

El proyecto está compuesto de tres artículos, cinco Disposiciones adicionales y dos Disposiciones finales, precedido de una parte expositiva.

Con el artículo 1 se crea la Escuela de Arte de Ceuta y se detallan sus características.

En el artículo 2 se detalla la finalidad que se atribuye a la Escuela y la normativa por la cual se rige.



El artículo 3 posee tres apartados y tiene el título de *Impartición de enseñanzas*. En el apartado 1 se alude a las enseñanzas del ciclo que serán impartidas en la Escuela de Arte. El apartado 2 se mencionan asimismo a las enseñanzas de Bachillerato en la modalidad de Arte, que se implantan también en la Escuela, citándose la normativa referida al profesorado. En el apartado 3 se contempla la posibilidad de que el Ministerio pueda autorizar otros ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en la Escuela.

La Disposición adicional primera regula la entrada en funcionamiento de la Escuela de Arte de Ceuta. La Disposición adicional segunda prevé la inscripción de la Escuela en el Registro de Centros Docentes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. La Disposición final tercera versa sobre los órganos de gobierno del centro creado. En la Disposición adicional cuarta se trata la materia referida al equipamiento y a las dotaciones presupuestarias. En la Disposición adicional quinta se abordan aspectos relacionados con las plantillas de profesorado y personal de administración y servicios necesario para el desarrollo de sus actividades.

La Disposición final primera trata sobre el desarrollo normativo y la aplicación del Real Decreto. En la Disposición final segunda se contempla la entrada en vigor de la norma.

III. Observaciones

III.A) Observaciones materiales

1. Al título del proyecto

El título del proyecto es el siguiente: "Proyecto de Real Decreto por el que se crea la Escuela de Arte de Ceuta".

Teniendo presente el contenido del proyecto, se sugiere completar el título del mismo de la siguiente forma:

"Proyecto de Real Decreto por el que se crea la Escuela de Arte de Ceuta y se regula su funcionamiento".

2. Al artículo 1, Disposición adicional segunda, Disposición adicional cuarta, Disposición adicional quinta y Disposición final primera

Se deben modificar las referencias al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, existentes en los lugares arriba indicados del proyecto, haciendo constar la nueva denominación del mismo: "*Ministerio de Educación y Formación Profesional*", derivada de lo dispuesto en el artículo 1 del



Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

3. A la Disposición adicional cuarta

La redacción de esta Disposición es la que se indica seguidamente:

“El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte dotará a la Escuela de Arte de Ceuta con el equipamiento adecuado para garantizar la calidad de las enseñanzas del ciclo formativo de grado medio de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo, conforme al Real Decreto 1435/2012, de 11 de octubre y a la Orden ECD/1564/2013, de 2 de agosto, con las dotaciones presupuestarias de las que dispone.”

Se debe tener en consideración que en la Escuela de Arte de Ceuta se impartirá asimismo la modalidad de Artes de Bachillerato.

Debería incluirse asimismo en la redacción de este apartado la mención de dichas enseñanzas a la hora de aludir al *“equipamiento adecuado para garantizar la calidad de las enseñanzas”*, así como a la normativa que regula dichos aspectos, al igual que se realiza con las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

III.B) Errores y mejoras expresivas

4. A la parte expositiva

Se observa que el informe y dictamen del Consejo Escolar del Estado se refleja dos veces en la parte expositiva.

Convendría incluir la cita una única vez.

5. A la Disposición adicional quinta

En esta Disposición se establece lo que se indica a continuación:

“El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte adoptará las medidas precisas para dotar a la Escuela de Arte de Melilla con la plantilla de personal de los cuerpos docentes de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de personal de administración y servicios necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades, sin que ello suponga incremento en las plantillas de personal de la Administración General del Estado.”



Se debe corregir el error que aparece en esta Disposición, debiendo sustituirse la referencia a "Melilla" por la mención de "Ceuta".

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Ángel de Miguel Casas

Madrid, a 26 de junio de 2018
LA SECRETARIA GENERAL,
Yolanda Zárate Muñiz

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.-